

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 25754-31-10-001-2022-01553-02

Se ocupa este despacho en decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de auto de 14 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

Con la decisión de la referencia, la *A-quo* resolvió “*Con fundamento en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. ROSA AMPARO CONSTANZA RIVEROS RIVEROS en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER HERNÁNDEZ SICUA, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales, la parte actora guardó silencio*”, contra la cual, se formuló recurso de apelación por el accionante¹ y el Juez lo concedió; no obstante, al revisar el artículo 321 del C.G.P., se tiene que el numeral primero de la citada norma, especifica que dicho medio de impugnación procede contra “*El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas*”, luego, en el proveído emitido que es materia de censura no se rechazó demanda, contestación o reforma, como el recurrente erradamente lo quiere hacer ver, de ahí que contra la decisión recurrida no procede el recurso de alzada, conllevando esta situación a declarar inadmisibile el recurso impetrado contra el auto de 14 de noviembre de 2023, luego de efectuado el examen preliminar –inciso 4° del art. 325 del C.G.P.- y conforme lo prevé el artículo 326 de la misma obra.

¹ Archivo 036RecursoApelacion.pdf

Ello en razón a que, de conformidad a la taxatividad de los asuntos que pueden ser objeto de alzada, frente a la discusión que propone el inconforme, salta a la vista que es tema que debió ventilarse ante el mismo funcionario de conocimiento y en uso de la herramienta procesal definida y no, pretendiendo que esta instancia se pronuncie sobre un asunto del que no tiene competencia.

Por lo anterior, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto la parte demandante contra el auto proferido el 14 de noviembre de 2023 por el Juzgado Primero de Familia de Soacha.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44814ba052b020bf0586dc0599e8cf48fcc6ad524ba9a2ca88e346654a4ecac1**

Documento generado en 15/04/2024 02:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>